

Programas de cumplimiento normativo



El **Compliance** o programas de cumplimiento normativo son el conjunto de procedimientos y protocolos adoptados en la empresa con la finalidad de detectar y prevenir los posibles incumplimientos de cualquier normativa ya sea externa -leyes, reglamentos, etc.- como interna -políticas, códigos éticos, etc.-. Así, el riesgo de **Compliance** se configura como el **riesgo de sufrir sanciones o daño reputacional como consecuencia del incumplimiento del marco normativo de la empresa.**

Debido al creciente número de regulaciones y al innegable incremento de la sensibilidad social respecto de la ética de los negocios, el **Compliance** en muchos casos ha dejado de ser una opción voluntaria para las empresas y ha pasado a ser un **requisito a integrar dentro de la estrategia y estructuras internas.**

Mód



Módulo 1: plan de prevención de delitos

Fundamento del **Compliance** Penal

El **Compliance** Penal encuentra su fundamento en el artículo 31 bis del Código Penal, el cuál consagra la **responsabilidad penal de la persona jurídica** por los hechos cometidos por sus empleados, directivos y administradores.

Las **penas** de posible imposición a la empresa son:

- Multa
- Disolución
- Suspensión de actividades
- Clausura de locales
- Prohibición de actividades
- Inhabilitación para obtener subvenciones, contratar con el sector público y gozar de beneficios fiscales
- Intervención judicial

El mismo Código Penal establece un **sistema de exención de responsabilidad penal** para aquellas empresas que cuenten con programas de prevención de delitos, el llamado **Compliance** Penal.

¿En qué consiste?

El **Compliance** Penal es el conjunto de normas, procedimientos y mecanismos de control internos tendentes a garantizar el firme cumplimiento de la legalidad en el seno de la empresa, identificando riesgos y estableciendo medidas de vigilancia y control, con el fin último de prevenir, detectar y reaccionar ante la comisión de delitos o el acaecimiento de riesgos e incumplimientos de posible trascendencia penal por parte de los individuos que componen la organización.

¿Es obligatorio?

Nuestro ordenamiento jurídico penal no establece el carácter obligatorio de los planes de prevención de delitos. Ahora bien, las ventajas de disponer de ellos en términos de responsabilidad penal y reputación hacen que, aun no siendo obligatorios, sean altamente recomendables para una empresa diligente.

Para más información y asesoramiento en la materia, contacta con PKF Attest